

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA EXPORTADORA DE FRUTAS EXPORTFRUTAS S.A.**

Se comunica al público que la **COMPAÑÍA EXPORTADORA DE FRUTAS EXPORTFRUTAS S.A.**, reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta el 9 de Enero del 2007. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 07-P-DIC- 0000264 de 10 ABR 2007

SE REFORMA EL ESTATUTO SOCIAL SUPRIMIENDO LA TOTALIDAD DEL TEXTO ACTUAL DE LOS ARTÍCULOS VIGESIMO SEGUNDO Y VIGESIMO CUARTO E INSERTANDO EN SU LUGAR EL SIGUIENTE TEXTO:

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente debe ser accionista, elegido para cinco años y sus atribuciones y deberes son: 1.- Relativas a la Junta General de Accionistas: a) Presidir la compañía y las sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Suscribir con el secretario las actas de sesiones, c) Firmar las comunicaciones que se dirijan en nombre de ellas; d) Someter a su resolución los asuntos que fueren de su competencia; e) Convocar a sesiones; f) Vigilar que se cumplan sus resoluciones; 2.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. 3.- Reemplazar temporalmente al Gerente General a pedido de este, o por impedimento o ausencias injustificadas, hasta que la Junta General resuelva. 4.- Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo delegarla mediante Poder Especial al Gerente general, determinando en dicho instrumento sus atribuciones y derechos; y, 5.- Ejercitar las atribuciones y cumplir los derechos que dispone el estatuto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede o no ser accionista; será nombrado para cinco años y sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos en que el Presidente le autorice mediante poder Especial; b) Comprometer a la compañía en obligación hasta un monto de cien mil dólares, por más de esta cantidad suscribirá conjuntamente con el Presidente, o solo, con autorización previa de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y por sí solo las transferencias y cesiones de acciones y las inscripciones que se hagan en el correspondiente libro de compañía, mismo que estará a su cargo; d) Nombrar y remover personal de la compañía, o contratarlo por medio de compañías Intermediarias o Tercerizadoras; e) Administrar por sí o por empleados de la compañía: valores, correspondencia, contabilidad y archivo; f) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los Gerentes y los Administradores de las sucursales o agencias para la buena

marcha del negocio; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, bursátiles y de títulos valores o documentación mercantil; h) Suscribir toda clase de contrato para la que esté facultado por la Ley y por el estatuto; y los que fuere autorizados por la Junta General de accionistas; i) Presentar anualmente a la Junta General el balance de resultados y estado de perdidas y ganancias, los informes que dispone la Ley; y los que, en cualquier tiempo lo sean solicitados por la Junta General, j) Dar al comisario las facilidades para el cumplimiento de su gestión, K) Ejercer de secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; y, l) La demás que señale la Ley y el estatuto.

Portoviejo,
10 ABR 2007


Ab. Mario A. Santos Suárez
SECRETARIO-ABOGADO

Margoree
2007-03-21
EXP.34.876

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Manta.